

RÉGIMEN DE DESTINO FINAL

En el marco del régimen de destino final las mercancías pueden ser despachadas a libre práctica con exención de derechos o con un tipo reducido de derechos atendiendo a su destino especial .

El régimen destino final, a pesar de su configuración en el CAU como régimen aduanero, no es más que una modalidad del régimen de despacho a libre práctica, que se caracteriza por la aplicabilidad de una exención, total o parcial. Ahora bien, dado que el disfrute de esa exención se supedita al hecho de que las mercancías se utilicen de forma efectiva para el destino especial para el que se establezca ese beneficio, aparece la necesidad de articular un control aduanero que se prolonga en el tiempo más allá del levante, a fin de que las autoridades puedan asegurarse, de forma satisfactoria, que las mercancías se aplican a ese fin y no a otro distinto. Por eso la regulación del régimen de destino final se enfoca a la vigilancia y control aduanero.

Los “destinos especiales” que permiten incluir una mercancía en el régimen de destino final son:

- 1.Productos destinados a su incorporación en determinados buques para su construcción, reparación, mantenimiento o transformación, así como los productos destinados al armamento o al equipamiento de estos buques.
2. Los productos destinados a ser incorporados a las plataformas de perforación o de explotación
3. Determinados productos farmacéuticos

La inclusión de mercancías en el régimen de destino final requiere de autorización

La autorización del régimen de destino final se supedita al compromiso, por parte del solicitante y eventual titular de la misma,

de utilizar las mercancías para los fines establecidos para la aplicación de la exención de derechos o del tipo reducido de derechos

Las mercancías incluidas en el régimen de destino final tienen el estatuto de mercancías de la Unión a partir del levante. Ello no obstante, quedan sujetas tras él a vigilancia aduanera, dirigida a asegurar que reciben el destino que justifica la exención total o parcial que el régimen permite disfrutar. La aludida vigilancia aduanera finaliza cuando se constate que las mercancías se han destinado al fin establecido, o bien que han salido del TAU o se han destruido o abandonado en beneficio del Estado